



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso **informando que se fija fecha audiencia.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-010-2016-00226-00
DEMANDANTE	MARIA ONINFA CASTAÑO BURGOS
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
LITIS CONSORTES NECESARIOS	LETRICIA BELTRAN POLO JHON JAIRO RIASCOS CASTAÑO MARIA PAULA RIASCOS CASTAÑO
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA COLPENSIONES – REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2082

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que **mediante Auto Interlocutorio No. 762 del 08 de agosto de 2022**, notificado en **estados electrónicos el día 09 de agosto del mismo año**, tuvo por notificado por conducta concluyente a los Litis Consortes Necesarios los señores **JHON JAIRO RIASCOS CASTAÑO** y **MARIA PAULA RIASCOS CASTAÑO**, y a su vez ordenó correr traslado de la demanda a los mismos.

Por lo anterior, en diferentes oportunidades se corrió traslado de la demanda a los vinculados y a diferentes correos electrónicos aportados por la Dra. **AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ** misma a quien le fue reconocida personería en el anterior Auto, sin embargo, y a pesar de los esfuerzos del Despacho la demanda no fue contestada, teniendo en cuenta que se

emitió un último Auto por parte del Juzgado que corresponde al Auto **Interlocutorio No. 1203 del 30 de mayo de 2023, el cual ordenó:**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO NUEVAMENTE de la demanda a los Litis Consortes Necesarios **JHON JAIRO RIASCOS CASTAÑO y MARIA PAULA RIASCOS CASTAÑO** al correo electrónico guranellyvalencia1096@hotmail.com por las razones expuestas en providencia, para que alleguen contestación a la misma dentro del término de ley.

Sin embargo, la apoderada solo allegó al plenario Poder especial sin la contestación de la demanda.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda por parte de los litis Consortes, por las razones expuestas en líneas precedentes.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA por parte de los litis consortes **JHON JAIRO RIASCOS CASTAÑO y MARIA PAULA RIASCOS CASTAÑO**, por las razones expuestas en Auto.

SEGUNDO: FÍJESE el día **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

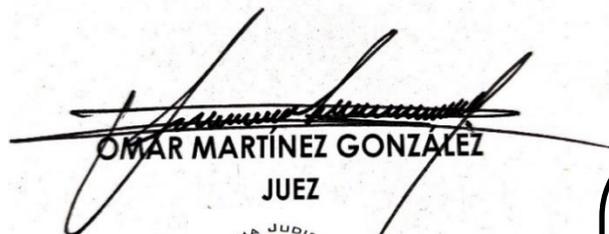
TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

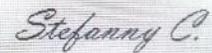
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de
2023

En Estado No.105 se notifica a las partes la
presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA